

*"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE EL PAGO DE LAS DIFERENCIAS PENSIONALES CAUSADAS POR LA NO ACTUALIZACION DE LA MESADA PENSIONAL DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO MEDIANTE RESOLUCION No. 1170 DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2011, AL SEÑOR ULPIANO GARCIA VILLANUEVA"*

### **EL SUSCRITO ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES**

En usos de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 69 De fecha 09 de Febrero de 2016

y,

### **CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 1170 del 9 de Septiembre de 2011, emitida por la Secretaria de Talento Humano Fondo Territorial de Pensiones del departamento de Bolívar se reconoció a favor del Señor ULPIANO GARCIA VILLANUEVA quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 3.901.292 de Mompox (Bolívar) los Reajustes Pensionales contenidos en la Ley 100 de 1993 en su Art. 143 y Nivelación salarial.

Que el Sr. ULPIANO GARCIA VILLANUEVA solicito mediante Derecho de Petición de radicado No. EXT-BOL-16-007049 la Actualización de su mesada Pensional, conforme a lo dispuesto mediante Acto Administrativo Resolución No. 1170 del 9 de Septiembre de 2011, el cual en su Artículo 4º ordeno Actualizar la mesada en cuantía de (\$1.634.189) a partir del 1 de enero de 2011.

Que se procede a estudiar el expediente administrativo y se revisa de la siguiente forma:

- **La ley 100 de 1993**

Que la norma establece que se produjo desigualdad entre los pensionados con anterioridad al 1 de enero de 1994 y los pensionados con posterioridad a tal fecha que en aras de evitar tal desigualdad el artículo 143 de la ley 100 establece:

*"ARTICULO. 143.-Reajuste pensional para los actuales pensionados. A quienes con anterioridad al 1º de enero de 1994 se les hubiere reconocido la pensión de vejez o jubilación, invalidez o muerte, tendrán derecho, a partir de dicha fecha, a un reajuste mensual equivalente a la elevación en la cotización para salud que resulte de la aplicación de la presente ley.*

*La cotización para salud establecida en el sistema general de salud para los pensionados está, en su totalidad, a cargo de éstos, quienes podrán cancelarla mediante una cotización complementaria durante su período de vinculación laboral"*

Que el artículo 42 del decreto 692 de 1994 establece:

*"Artículo 42. Reajuste pensional por incremento de aportes en salud. A quienes con anterioridad al 1º de enero de 1994 se les hubiere reconocido la pensión de vejez o jubilación, invalidez, o sobrevivientes, y a quienes sin haberles efectuado el reconocimiento tuvieran*



**BOLÍVAR SÍ AVANZA**  
GOBIERNO DE RESULTADOS

SECRETARIA DE HACIENDA  
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES  
RESOLUCION NO. \_\_\_\_\_

646

19 SET. 2016

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE EL PAGO DE LAS DIFERENCIAS PENSIONALES CAUSADAS POR LA NO ACTUALIZACION DE LA MESADA PENSIONAL DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO MEDIANTE RESOLUCION No. 1170 DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2011, AL SEÑOR ULPIANO GARCIA VILLANUEVA"**

*causada la correspondiente pensión con los requisitos formales completos, tendrán derecho a partir de dicha fecha a que con la mesada mensual se incluya un reajuste equivalente a la elevación en la cotización para salud prevista en la Ley 100 de 1993. En consecuencia, las entidades pagadoras de pensiones procederán a efectuar el reajuste previsto en este artículo por la diferencia entre la cotización que venían efectuando los pensionados y la nueva cotización del 8% que rige a partir de abril de 1993, o la que se determine cuando rija la cobertura familiar, sin exceder del 12%. En el caso del ISS, en donde ya existe la modalidad de medicina familiar para los pensionados, el reajuste se hará por la diferencia entre el 3.96% que venían aportando los pensionados, y el 12% de la cotización con cobertura familiar.*

**Que el Artículo 10 de la Ley 171 de 1961, estableció:**

Los pensionados de que trata la presente ley tendrán derecho a los mismos servicios médicos, farmacéuticos, quirúrgicos y hospitalarios que los correspondientes empleados en actividad. Para este efecto, los pensionados oficiales aportarán un cinco por ciento (5%) mensual de la pensión a la respectiva entidad u organización de previsión social; y los pensionados particulares estarán sujetos a las cotizaciones del Seguro Social de enfermedad con base en la pensión.

Que en virtud de las normas y las jurisprudencias antes transcritas se observa que es procedente la aplicación de tal reajuste a la pensión del referido pensionado por tal razón se procederá por parte del Departamento de Bolívar a dar reconocimiento a tal prerrogativa.

Que basándonos en el estudio jurídico financiero y teniendo como soporte lo contenido en el expediente y la información que es suministrada por la secretaria de talento humano se procedió a verificar el maestro de nómina de Jubilados de los años 2011 y 2012, se pudo constatar que de conformidad a lo dispuesto mediante Resolución No. 1170 de 2011, se dispuso Actualizar la mesada a partir de 1º de enero de 2011, para lo cual a realizar una verificación de los pagos realizados a través de la nómina de Jubilados, se pudo constatar que dicha actualización solo se surtió hasta el mes de Abril del año 2012, por lo que se generaron diferencias pensionales en las 17 mesadas comprendidas entre los meses de enero de 2011 y marzo de 2012, por lo que le asiste el derecho al se le cancelen las deferencias Pensionales causadas por lo que se procederá a realizar la respectiva Liquidación y su respectiva indexación para el pago de las diferencias causadas y respectiva indexación el cual es realizado por el contador externo ALBIS LAGARES LORETTE y se hace parte integra del presente Acto Administrativo. 2

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE EL PAGO DE LAS DIFERENCIAS PENSIONALES CAUSADAS POR LA NO ACTUALIZACION DE LA MESADA PENSIONAL DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO MEDIANTE RESOLUCION No. 1170 DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2011, AL SEÑOR ULPIANO GARCIA VILLANUEVA"**

**FORMATO LIQUIDACION - FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES - GOBERNACION DE BOLIVAR**  
**LIQUIDACION DE DIFERENCIAS POR LA NO ACTUALIZACION DE LA MESADA**

CAUSANTE : ULPIANO GARCIA VILLANUEVA	RESOLUCION : -----
IDENTIFICACION: 3.901.292	FECHA EFECTIVIDAD: -----
SUSTITUTA(O) : -----	STATUS : -----
FECHA DE NACIMIENTO: 03-05-1939	COMPARTIDA CON EL I.S.S.: -----
TIEMPO NETO TRABAJADO: AÑOS, MESES, DIAS	MESADA INICIAL: \$ -----
ULTIMO DIA COTIZADO: -----	

AÑOS	MESADA BASE	IPC	AJUSTES	MESADA ACTUALIZADA	MESADA PAGADA	DIFERENCIA MENSUAL	NUMERO MESAD O DIAS	VALOR DIFERENCIA	SALDOS INSOLUTOS INDEXADOS
2011	1.634.190	1		1.634.190	1.166.468	\$ 467.722	14	6.548.101	8.007.459
2012	1.634.190	1,0373		1.695.145	1.209.977	\$ 485.168	3	1.455.503	1.738.846
TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO DESDE ENERO DE 2011 HASTA MARZO DE 2012 Y ADICIONALES									9.746.305

Proyecto: Albislagares  
Economista

2010			
I.P.C	V. Diferencia		
may-16	I.P.C	0	
131,95			
Meses			
Enero	102,70	0	0
Febrero	103,55	0	0
Marzo	103,81	0	0
Abril	104,29	0	0
Mayo	104,40	0	0
Junio	104,52	0	0
Mesada Adic	104,52	0	0
Julio	104,47	0	0
Agosto	104,59	0	0
Septiembre	104,45	0	0
Octubre	104,36	0	0
Noviembre	104,56	0	0
Diciembre	105,24	0	0
Mesada Adic	105,24	0	0
<b>TOTAL AÑO 2010</b>			<b>0</b>

2011			
I.P.C	V. Diferencia		
may-16	I.P.C	467.722	
131,95			
Meses			
Ene	106,19	467.722	581.183
Feb	106,83	467.722	577.702
Mar	107,12	467.722	576.138
Abr	107,25	467.722	575.439
May	107,55	467.722	573.834
Jun	107,90	467.722	571.973
Mesada Adic	107,90	467.722	571.973
Jul	108,05	467.722	571.179
Agos	108,01	467.722	571.390
Septiembre	108,35	467.722	569.597
Octubre	108,55	467.722	568.548
Noviembre	108,70	467.722	567.763
Diciembre	109,16	467.722	565.371
Mesada Adic	109,16	467.722	565.371
<b>TOTAL AÑO 2011</b>			<b>8.007.459</b>

2012			
I.P.C	V. Diferencia		
may-16	I.P.C	485.168	
131,95			
Meses			
Enero	109,96	485.168	582.192
Febrero	110,63	485.168	578.666
Marzo	110,76	485.168	577.987
Abril	110,92	0	0
Mayo	111,25	0	0
Junio	111,35	0	0
Mesada Adic.	111,35	0	0
Julio	111,32	0	0
Agosto	111,37	0	0
Septiembre	111,69	0	0
Octubre	111,87	0	0
Noviembre	111,72	0	0
Diciembre	111,82	0	0
Mesada Adic.	111,82	0	0
<b>L AÑO 2012</b>			<b>1.738.846</b>

Al efectuar la liquidación respectiva y su respectiva indexación nos arroja un retroactivo Pensional de NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS MCTE. (\$9.746.305) por concepto de diferencias pensionales causadas por la no actualización de la mesada Pensional de conformidad a lo dispuesto en la Resolución 1170 del 9 Septiembre de 2011.

Por lo anteriormente expuesto,

R

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE EL PAGO DE LAS DIFERENCIAS PENSIONALES CAUSADAS POR LA NO ACTUALIZACION DE LA MESADA PENSIONAL DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO MEDIANTE RESOLUCION No. 1170 DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2011, AL SEÑOR ULPIANO GARCIA VILLANUEVA"**

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO: RECONOCER** al señor ULPIANO GARCIA VILLANUEVA quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 3.901.292 de Mompox (Bolívar), las Diferencias Pensionales causadas por la no Actualización de la mesada Pensional de conformidad a lo dispuesto mediante Resolución No. 1170 del 9 de septiembre de 2011, como se expone en la parte considerativa de esta resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: MANTENER** en la nómina de Pensionados del Departamento de Bolívar la mesada Pensional de para el año 2016.

**Parágrafo:** Que se realizara el descuento correspondiente para la cotización en salud conforme a lo dispuesto en el sistema general de seguridad social en salud.

**ARTICULO TERCERO: CANCELAR** al señor ULPIANO GARCIA VILLANUEVA la suma de NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS MCTE. (\$9.746.305) por concepto de diferencias pensionales causadas por la no actualización de la mesada Pensional de conformidad a lo dispuesto en la Resolución 1170 del 9 Septiembre de 2011.

*Parágrafo: Esta suma será cancelada con cargo al Rubro Código 02.3.12.01.01 y CDP No. 1051 de fecha 13 de Julio de 2016.*

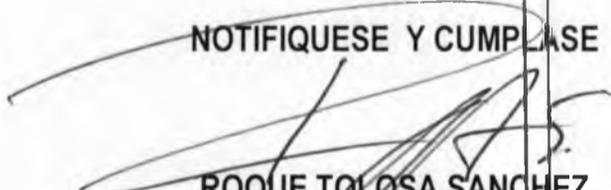
**ARTICULO CUARTO:** Para su conocimiento, fines pertinentes y efectos de artículo 50 del Decreto Ley 1045 de 1978, envíense copias de esta resolución con destino, Hoja de vida del pensionado.

**ARTICULO QUINTO:** Notificar al señor ULPIANO GARCIA VILLANUEVA indicándole que contra el presente acto procede el recurso de Reposición ante el Señor GOBERNADOR DE BOLIVAR dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal y como lo establecen los artículos 67, 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Cartagena de Indias, a los

19 SET. 2016

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**ROQUE TOLOSA SANCHEZ**

**ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES**